



Buenos Aires, 2 de marzo de 2023

Sr. Ministro de Finanzas de la  
Provincia de Córdoba  
Dr. Osvaldo Giordano

S \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ D.

**Ref.: Confederación de Trabajadores de la  
República Argentina (CTERA) s/Exención  
pago impuesto a las ganancias sobre  
remuneraciones de Trabajadoras y  
Trabajadores docentes.**

De nuestra mayor consideración:

**SONIA ALESSO y ROBERTO BARADEL,**  
Secretaría General y Secretario Adjunto respectivamente de la  
**CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA  
ARGENTINA (C.T.E.R.A.)** entidad sindical de tercer grado con Personería  
Gremial No. 1515 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social  
de la Nación y domicilio en la calle Chile 654 Ciudad Autónoma de Buenos  
Ares, tienen el agrado de dirigirse al Sr. Ministro respecto al asunto de  
referencia relativo al Acta Acuerdo Paritaria cuya copia se adjunta suscripta  
en fecha 17 de febrero de 2023 conjuntamente con el Sr. Presidente de la  
Nación, Dr. Alberto Fernández, el Sr. Ministro de Economía de la Nación Dr.  
Sergio Massa, el Ministro de Educación. Lic. Jaime Perczyk y autoridades del  
Consejo Federal de Educación, en el marco de las prescripciones contenidas en  
el art. 10 de la Ley 26.075.

Conforme surge del texto del art. 8 del  
instrumento aludido en el párrafo anterior, los signatarios del Acta Acuerdo  
Convencional, han establecido la modificación de la base de cálculo del  
impuesto a las ganancias de las y los docentes que presta servicios en las  
Jurisdicciones provinciales, disponiendo la exención de dicho tributo sobre los

rubros remunerativos y adicionales no remunerativos, y demás ítems y conceptos vinculados al ingreso de las y los trabajadores de la educación, de acuerdo al detalle que a continuación se especifica en función de la normativa precedentemente citada:

#### ARTÍCULO OCHO: DEDICACIÓN FUNCIONAL ATINENTE A LA ACTIVIDAD DOCENTE Y MATERIAL DIDÁCTICO:

“Ante el requerimiento de las organizaciones gremiales, realizado en la paritaria del 2 de diciembre de 2022 con respecto a la afectación que el impuesto a las ganancias tiene en el sector de las trabajadoras y los trabajadores docentes, las partes acuerdan:

Para el sector docente comprendido en la paritaria del Convenio Colectivo Marco del artículo 10 de la ley 26.075 de financiamiento educativo, se establecen como componentes de la función docente del salario provincial y nacional, los adicionales abonados tanto con fondos nacionales como provinciales que a continuación se detallan y que tienen directa incidencia en las metas de inclusión de la población escolar, de mejora de la calidad educativa y la producción de conocimiento pedagógico para la mejora del sistema escolar argentino, y son evaluables a través de los distintos indicadores del Relevamiento Anual del Sistema Educativo (RA), y del Sistema Integral Nacional de Información Digital Educativa (SINIDE), entre otros:

Adicionales por cargo o equivalentes inherentes a la función docente; Estado Docente; Promoción a la Calidad Educativa; bonificaciones por ruralidad, ubicación de riesgo, zona desfavorable, niveles o modalidades; por antecedentes, experiencia y antigüedad; o por título, por capacitación y formación docente; por responsabilidad de cargo o función, dedicaciones funcionales, especialidades, diferenciadas, exclusivas, por estímulos e incentivos, Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), Conectividad Nacional, y Programa Nacional de Compensación Salarial Docente; Adicionales, complementos, o bonos vinculados a la producción pedagógica de conocimiento de enseñanza-aprendizaje, incluido los abonados a directivos y supervisores o personal jerárquico; viáticos o movilidades; y otras que tengan en cuenta la función específica docente.

Se acuerda también establecer en el Convenio Marco Docente como componente Material Didáctico, a todas las sumas abonadas al personal docente en concepto de reconocimiento por útiles, materiales,



herramientas de diferente índole, computadoras, vestimenta, y otros análogos, para la tarea de enseñar”.

Asimismo, a los efectos de la operatividad de lo establecido en el art. 8 del Acta Acuerdo Convencional a la que se hiciera referencia, la Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía de la Nación, emitió el dictamen de fecha 27/02/2023 mediante el cual se receptara la exención en el impuesto a las ganancias anteriormente descripta, adjuntándose al efecto copia de la referida actuación.

En tales condiciones, nos dirigimos a Ud. a efectos que –por intermedio de la repartición o Dirección que corresponda en el ámbito del Ministerio a su digno cargo- se arbitren los medios pertinentes a efectos de proceder a partir del 01/03/2023 al recalcu de las liquidaciones de sueldos del personal docente alcanzado por la normativa constituido por las y los trabajadores de la Educación de la Provincia abarcados por la Paritaria Docente Nacional en función de la representación de C.T.E.R.A. en orden a lo previsto en la aludida Ley 26.075, disponiendo la efectivización de la exención en el pago del impuesto a las ganancias sobre los conceptos anteriormente citados.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-

Sonia Alesso  
Sec General  
CTERA

Roberto Baradel  
Sec. General Adjunto  
CTERA